



00206

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 082-2006/MDJLB.YR

J.L. Bustamante y Rivero. 30 MAR. 2006

El Alcalde de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

El Expediente N° 02095 de fecha 20 de febrero del 2006 mediante el cual Don Juan Oscar Vilca Vilca interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 001-2006/MDJLB.YR, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Sub Gerencial N° 001-2006/MDJLB.YR la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero mediante la Sub Gerencia de Personal resuelve Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Oscar Vilca Vilca en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 001-2005-SGP/MDJLB.YR que resuelve suspender temporariamente sin goce de remuneración por 10 días a partir del 16 al 25 de diciembre del 2005 al servidor Ing. Oscar Vilca Vilca al haber incurrido en falta de carácter disciplinario, debiendo constar esta sanción en su correspondiente legajo personal.

Que, el Recurso de Apelación se ha formulado en conformidad con lo prescrito por el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de Ley y cumpliendo los requisitos del Art. 211° y 113° del citado cuerpo legal, debiendo resolverse en cuanto a los fundamentos establecidos por el impugnante y de acuerdo a las normas vigentes.

Que, el recurrente alega en su Recurso de Apelación que el procedimiento instaurado en su contra contiene un vicio de Nulidad que afecta el Debido Proceso administrativo, y que la Resolución Sub Gerencial N° 001-2005-SGP/MDJLB.YR y la Resolución Sub Gerencial N° 001-2006/MDJLB.YR no tiene motivación alguna, porque en estas no se ha determinado cual es la falta administrativa disciplinaria imputada y por la cual se le sanciona con la suspensión de diez días, por lo que se está vulnerando su derecho de defensa y un debido procedimiento administrativo, incertidumbre, que lo coloca en un estado de indefensión; al respecto debo manifestar que revisada los antecedentes y los fundamentos que dieron origen a la Resolución Sub Gerencial N° 001-2005-SGP/MDJLB.YR se ha determinado que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de conformidad con el Informe N° 001-2004-CEPAD/MDJLB.YR, luego de evaluar los hechos de materia del proceso, así como los descargos efectuados por parte del funcionario Oscar Vilca Vilca opina que no existe merito para la instauración de un Proceso Administrativo Disciplinario pero existe la comisión de un falta disciplinaria que podría ser sancionada con suspensión no superior a los treinta días calendarios, la misma que debe ser sugerida por su jefe inmediato superior de acuerdo a lo establecido por el artículo 26° inciso b) del D.L. 276, concordante con lo prescrito en los artículos 155 y 157 del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 276, debiendo previamente su jefe inmediato calificar la falta administrativa pasible de sanción, en consecuencia la Resolución Sub Gerencial N° 001-2005-SGP/MDJLB.YR y la Resolución Sub Gerencial N° 001-2006/MDJLB.YR no contienen en sus fundamentos la falta administrativa determinada por la gerencia de administración como jefe inmediato y que a dado merito para la imposición de la sanción de suspensión por diez días causando un estado de indefensión y vulnerando el derecho de defensa y un debido Procedimiento Administrativo Disciplinario.

000287



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
 Creado por Ley 26455

Que, en aplicación del Art. N° 6 de la Ley 27444 del Procedimiento administrativo General todo Acto Administrativo deberá contener una motivación expresa, mediante un relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los actos anteriores justifican el acto adoptado, la exigencia de argumentar la orientación de los actos administrativos, es reconocida como el mecanismo necesario para permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública, dado que obliga al funcionario a razonar, reflexionar y patentizar tanto la justificación de su acto como el objetivo perseguido con su emisión, hecho que no ha ocurrido en el presente caso toda vez que las resoluciones emitidas cuyo fundamento ha sido la evaluación formulada mediante informe por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios carece de tal motivación limitando el derecho de defensa del servidor y vulnerando los principios de un debido Procedimiento Administrativo, por lo tanto se ha llegado a acreditar la existencia de un vicio de Nulidad en aplicación del Art. N° 10 inciso 1) de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 11° inciso 11.2 de la Ley 27444 faculta a la autoridad superior, en este caso al Alcalde, para declarar la nulidad de los actos administrativos que no cumplan con la garantía del debido Proceso y coloquen en un estado de indefensión a los interesados.

Estando a lo expuesto, y en mérito a las facultades que otorga la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades a Alcaldía:

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentado por Don Oscar Vilca Vilca en consecuencia la **NULIDAD** de la Resolución Sub Gerencial N° 001-2005-SG/MDJLBYR y la Resolución Sub Gerencial N° 001-2006/MDJLBYR, debiendo en aplicación del inciso 12.1 del Art. N° 12 de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, retroceder el proceso hasta la Comisión del vicio de nulidad debiendo la Gerencia de Administración determinar la falta administrativa cometida por Don Oscar Vilca Vilca y que da mérito a la sanción de suspensión, debiendo posteriormente la Sub Gerencia de Personal emitir las Resoluciones correspondientes, tomando en cuenta los plazos establecidos por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la Resolución, al impugnante en su domicilio procesal (Calle Colón N° 308 Of. 103 Cercado), ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Asesoría Legal
 Gerencia Municipal
 Gerencia de Personal
 Gerencia de Planeación
 Gerencia de Infraestructura
 Gerencia de Mantenimiento
 Gerencia de Obras Públicas
 Gerencia de Tránsito y Vialidad
 Gerencia de Urbanismo
 Gerencia de Zonificación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
 ALCALDE